

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-1

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo 1

Martes 8 de septiembre



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La reforma que se somete a consideración de esa Soberanía tiene por objeto hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales de la rendición de cuentas: la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño. En ambos casos, se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, incluyendo la eliminación de duplicidades en el ejercicio de las mismas.

I. Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, significó un gran avance en el fortalecimiento de la rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno, derivado principalmente del establecimiento de criterios generales en materia de contabilidad gubernamental y emisión de información financiera aplicables a todos los entes públicos.

A través de este nuevo marco normativo, se han establecido las bases que permiten que la información en materia presupuestaria y financiera pueda ser consolidada y comparada entre las distintas entidades de gobierno que tienen bajo su responsabilidad la administración de los recursos públicos.

No obstante los avances registrados en materia de armonización contable en los tres órdenes de gobierno, es necesario reforzar la vinculación existente entre los entes públicos estatales y municipales, y el Consejo Nacional de Armonización



Contable (Consejo), órgano nacional de coordinación encargado de armonizar la contabilidad gubernamental, a efecto de agilizar el flujo de la información y análisis de las medidas que deben adoptar tales entes para cumplir con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa pretende crear órganos locales auxiliares del Consejo que se instalarán en las entidades federativas para apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Asimismo, se pretende que dichos órganos auxiliares locales, que se denominarán consejos de armonización contable de las entidades federativas faciliten el cumplimiento a los entes públicos estatales y municipales de las normas en materia de contabilidad gubernamental y generación de información financiera, así como dar seguimiento a los avances de la armonización contable que lleven a cabo dichos entes públicos.

Por otro lado, como se explicará en el apartado relativo a las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incluyen modificaciones para prever que las funciones a cargo de la Administración Pública Federal relativas a la evaluación del gasto público federal, de las políticas públicas y programas, se concentren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de hacer más eficiente dicha función y eliminar duplicidades con otras dependencias. Lo anterior, sin trastocar las atribuciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en la materia, ni las atribuciones en materia de control a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se plantean diversas modificaciones a la Ley, las cuales tienen como propósito brindar mayor claridad a los entes públicos en cuanto a diversos conceptos e información que deben generar en términos de la Ley.

Consejos de armonización contable de las entidades federativas

En virtud de la gran cantidad de entes públicos en cada entidad federativa y municipio u órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no resulta sencillo lograr un intercambio eficiente de información entre los mismos y el Consejo. Por lo tanto, la Iniciativa propone establecer enlaces locales que puedan auxiliar al Consejo en el proceso de armonización contable y



emisión de información financiera que lleven a cabo los entes públicos de sus entidades federativas.

Para tal efecto, se confieren a los consejos de armonización contable de las entidades federativas diversas atribuciones, entre las que destacan, las siguientes:

- Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de sus municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, en el caso del Distrito Federal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera;
- Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales, en el caso del Distrito Federal, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes, y
- Formular recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Como puede apreciarse, las funciones de los consejos en las entidades federativas facilitarán la recopilación y análisis de la información que se genere sobre los avances en la armonización de la contabilidad, brindando al Consejo información de mayor calidad en menor tiempo.

Asimismo, la interacción de estos consejos de armonización contable permitirá identificar propuestas de modificación a la operación y normativa, que podrán presentarse como recomendaciones a través del Secretario Técnico del Consejo, con lo cual se fortalece el federalismo que inspira a la Ley.



En congruencia con lo anterior, se prevé que el Secretario Técnico del Consejo de seguimiento a los avances en armonización contable con base, precisamente, en lo que reporten los consejos de armonización contable de las entidades federativas.

Es importante destacar que la organización y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se sujetará a las reglas de operación que emita el Consejo; ello, a fin de dar uniformidad a su marco regulatorio, así como flexibilidad ante los requerimientos de operación que puedan ocurrir en el futuro.

Normas contables e información financiera

Dentro del Capítulo correspondiente al registro patrimonial, la Iniciativa establece que el Consejo determinará la forma en que los entes públicos elaborarán el registro auxiliar de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles. Con esta modificación el Consejo definirá el tratamiento contable más adecuado que corresponda a este tipo de bienes considerando sus características particulares.

Por otra parte, con el objetivo de mostrar de manera completa la información financiera de los entes públicos, se establece que deberán registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. De la misma forma, la Iniciativa incorpora la obligación de registrar la participación que, en su caso, tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

En relación con la información financiera que deben generar los entes públicos, se adiciona como requerimiento de información contable el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo", de conformidad con las normas nacionales e internacionales de contabilidad y con los acuerdos emitidos por el Consejo.

Por otra parte, respecto al contenido de la cuenta pública de los municipios, se precisa que deberá incluir la información contable y presupuestaria a que refiere el artículo 48 de la Ley conforme a lo que determine el Consejo, lo cual facilitará que



dicho órgano colegiado pueda tomar en consideración las características especiales de los municipios al momento de requerirles información, pues no todos están en condiciones de cumplir los mismos estándares.

En este mismo sentido, se elimina de esta obligación a los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en virtud de que dicha información ya se contiene en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

II. Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Administración Pública a mi cargo, se ha comprometido a seguir impulsando la mejora en la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, y las políticas que permitan una mayor alineación de las acciones que midan el logro en los resultados de los programas y acciones de la Administración Pública Federal.

Uno de los instrumentos de los que dispone el Ejecutivo Federal para incidir en la calidad del gasto público es el Sistema de Evaluación del Desempeño, gracias al cual los ejecutores del gasto pueden detectar oportunidades para incrementar la eficiencia y eficacia de los programas de gobierno, a la vez que proporciona información para la operación del presupuesto basado en resultados, mediante el cual la información de desempeño puede orientar el diseño y operación de las políticas públicas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de coordinar la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la



participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, cuando corresponda, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dota a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública de atribuciones para la regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como para coordinar la evaluación del desempeño de los programas federales con un enfoque distinto a la materia de desarrollo social, lo cual es facultad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social.

No obstante lo anterior, el Sistema de Evaluación del Desempeño no delimita las atribuciones específicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública para su regulación y operación, lo que deriva en duplicidad de recursos humanos, materiales y financieros destinados a un mismo fin.

Asimismo, para fortalecer el presupuesto basado en resultados, es necesaria la concentración de las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en una sola dependencia, por lo que se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma de manera exclusiva las atribuciones de su regulación y operación, ya que cuenta con el ámbito de competencia y la experiencia adecuada para tal fin.

En suma, la concentración de atribuciones materia de esta Iniciativa, permitirá una mayor articulación de la información del desempeño con el proceso presupuestario, sin trastocar las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales.



No se omite mencionar que la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social no se verá afectada por la implementación de las medidas previstas en esta Iniciativa, por lo que seguirá sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, bajo la conducción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo expuesto, y derivado de la necesidad de que el proceso de evaluación del ejercicio del gasto público sea eficiente y eficaz, la presente Administración considera indispensable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la encargada de coordinar, regular y operar los mecanismos de evaluación previstos en las disposiciones antes citadas, con el propósito de evitar duplicidades de funciones y gastos redundantes con otras dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Disposiciones transitorias

Se propone que el Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, con el objeto de dar eficacia a las disposiciones del Decreto relativas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Consejo Nacional de Armonización Contable deberá emitir las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de las normas a que se refiere el párrafo anterior.

Por otro lado, en congruencia a la reforma que se plantea en la presente Iniciativa relativa a la evaluación del desempeño del gasto público y sus programas, se prevé que entre en vigor la modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.



Asimismo, se establece que los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para tal efecto, ambas dependencias realizarán las acciones necesarias para que la primera reciba dichos asuntos en trámite.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se ADICIONAN un último párrafo al artículo 9 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- ...

I. a XI. ...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

XIII. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...



I. a III. ...

IV. Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;

V. a XIV. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;



- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

Artículo 11.-...

I. a VII. ...

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil:

IX. a XI. ...

XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;

XIII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

...



El Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los entes públicos de las entidades federativas y de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos. los consejos de armonización contable de las entidades federativas deberán remitir la información relacionada con dichos actos. dentro de un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

Artículo 25.- Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

Artículo 32.- Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:



- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, y
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:



- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión, y
 - c) Indicadores de resultados, y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.



En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. a III. ...

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

Artículo 79.- ...

...

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a



determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- ...

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

"Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

٠.

Artículo 111. La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público,



así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

..

,,,

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

Tercero. Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Cuarto. En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que



se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

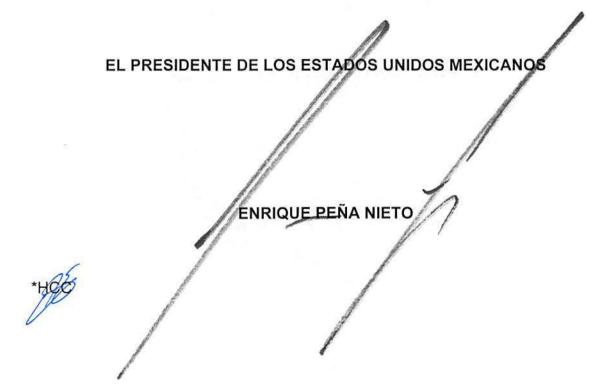
Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal a siete de septiembre de dos mil quince.





Oficio No. 353.A.-0490

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-190/15, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003087, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

Hy.

.../





Oficio No. 353.A.-0490

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

A KGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01110 Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Oficio No. 312.A.-

603087

México, D. F., a 7 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE Directora General Jurídica de Egresos de la Subsecretaría de Egresos P R e S e n t e

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0489, recibido el 7 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-190/15 del 7 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaria, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0346/15, de fecha 7 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:



Oficio No. 312.A.- 003087

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que se estima que el Anteproyecto en comento no tiene impacto presupuestario en el Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- No se identifica impacto presupuestario en los programas aprobados a la Dependencia.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No se requiere de mayores asignaciones presupuestarias.
- El Anteproyecto de referencia incluye disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, no obstante, se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la Dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

NADA JGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-XXXX Impacto presupuestario LGCG y LFPRH

(pd 9

V: G-S/N F: S/N



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, Morena; José Clemente Castañeda Hoeflich, Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/